



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II

---

**ADENDA**

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor..... en su carácter de..... (en adelante, “EL MINISTERIO”), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N ° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de ..... representada por el Señor ....., en su carácter de ..... en virtud de las facultades conferidas en ....., constituyendo domicilio en la calle ..... de la ciudad de ..... de la Provincia de ..... (en adelante, “LA JURISDICCIÓN”; y, conjuntamente con EL MINISTERIO, denominadas “LAS PARTES”), CONVIENEN suscribir la presente ADENDA al SEGUNDO CONVENIO en el marco de Ley N.º 27.561 y su reglamentación por la Resolución N.º [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeta las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** LAS PARTES reconocen la continuidad y vigencia del SEGUNDO CONVENIO (CONVE.....), suscripto en fecha ..... las mismas.; y, en consecuencia, confirman los compromisos asumidos en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente ADENDA, a fin de su encuadre en la Ley N° 27.561 y su reglamentación por la Resolución N° [+++] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del FONDO COVID-19 de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco percibirá las acreencias previstas según el SEGUNDO CONVENIO.

**CLÁUSULA TERCERA:** LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por el ESTADO NACIONAL.

**CLÁUSULA CUARTA:** LA JURISDICCIÓN se compromete a:

1. Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e

implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), el que será anexado a la presente ADENDA;

2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y

3. Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, ya sea que estén o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 del 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 del 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a realizar todas las medidas técnicas y económicas necesarias para coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que estaban vigentes al momento de la firma del SEGUNDO CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO (o al organismo que EL MINISTERIO le indique) toda la documentación e información que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información brindada en el marco del acuerdo integrado por SEGUNDO CONVENIO y esta ADENDA, como así también a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los TREINTA (30) días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar. Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR está facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN ratifica/rectifica la dirección de correo electrónico gubernamental informada en el SEGUNDO CONVENIO a los efectos de las notificaciones que pudieran generarse en cumplimiento del mismo o de la presente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES acuerdan que los actos de ejecución del SEGUNDO CONVENIO y las sumas percibidas en su consecuencia por la JURISDICCIÓN, serán computadas a cuenta de la liquidación que corresponda, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27.561, la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la presente ADENDA, en el marco del FONDO COVID 19.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas reglamentarias que EL MINISTERIO

DE TRANSPORTE pudiere dictar por sí o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en reglamentación de la Ley N° 27.561 y la Resolución N° [xxx] del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de ....., Provincia de ....., el .... de ..... de 2020.